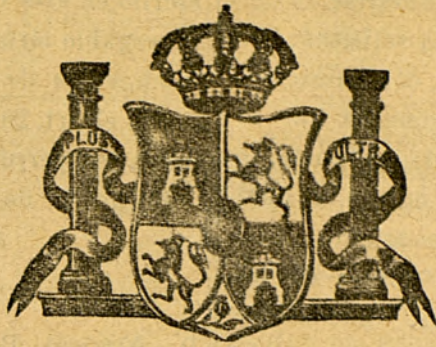


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 115.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II.

Disposiciones comunes á todos los expedientes.

Seccion primera.

De los reclamantes y de sus apoderados.

Art. 16. Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administracion económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 17. El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho y será precisa su legalizacion si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Colegio á que corresponda el Notario autorizante.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiere no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse tambien sus copias.

Art. 18. El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentacion no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamacion, y la Administracion concederá un plazo prudencial para subsanar la omision.

Art. 19. Los poderes en escritura pública serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efectos en las oficinas provinciales.

Cuando se presenten en las dependencias de la Administracion central y ocurran dudas sobre la suficiencia y siempre que se trate de hacer efectivo algun crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Direccion general de lo Contencioso, á no ser que la oficina que los hubiese de admitir tenga entre sus funcionarios alguno que sea Letrado y á quien se hubiera conferido por ley, reglamento ó disposicion especial dicha autorizacion.

Art. 20. Los poderes especiales para asuntos que no excedan por su cuantía de 250 pesetas y las actas poderes de las Corporaciones solo serán bastanteados cuando ofrezca duda su suficiencia.

Los demás poderes, una vez bastanteados en debida forma, podrán surtir sus efectos cuantas

veces sea necesario y siempre que se trate de iguales asuntos, sin necesidad de nuevo bastanteo.

Art. 21. Las notificaciones, incluso las de las providencias definitivas y demás diligencias, se harán al apoderado, teniendo igual fuerza que si interviniera en ella el poderdante, sin que le sea posible pedir que se entiendan con este, á no ser que aquel hubiese cesado en su encargo y constase ó se hiciese constar en el expediente.

Sin embargo, no podrá obligarse al apoderado á satisfacer cantidad alguna de que sea declarado responsable el mandante; pero la obligacion nace para este desde la fecha en que se notifica la resolucion al mandatario.

Si el apoderado se halla autorizado especialmente, podrá tambien dirigirse contra él la Administracion.

Seccion segunda.

Requisitos de las reclamaciones, su presentacion, registro y orden para el despacho de las mismas.

Art. 22. Las reclamaciones serán promovidas en la forma y con los requisitos establecidos, ante funcionario ó dependencia competente.

Su conocimiento y resolucion se ajustarán á las disposiciones que rijan para cada ramo hasta que llegue el momento de sujetarse á este reglamento, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º

Art. 23. Las instancias y documentos estarán escritos en el papel del timbre correspondiente.

En otro caso quedarán sin curso, bajo la responsabilidad de los empleados que los tramiten, los cuales deberán advertirlo al recla-

mante para que pueda subsanar la falta observada, en un plazo breve.

Art. 24. La primera reclamacion en cada asunto expresará el domicilio del interesado ó de su apoderado, para recibir notificaciones y para cualesquiera otras diligencias.

Se entenderá como domicilio legal del reclamante el que aparezca de dicha primera instancia, mientras no se acredite el cambio por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el expediente.

No se dará curso á las primeras instancias en que no se designe el domicilio; pero se llamará la atencion del reclamante para que subsane la omision.

Art. 25. En toda reclamacion administrativa serán expuestos con claridad y precision los hechos, las disposiciones legales que se invoquen y la peticion correspondiente, no pudiendo esta referirse mas que á un solo asunto ó á varios cuando sean conexos.

Si en una misma instancia se formulan varias reclamaciones que deban tramitarse separadamente, se paralizará su curso, dándose cuenta al reclamante para que presente por separado las solicitudes necesarias.

Art. 26. No serán admitidas las reclamaciones colectivas, excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando se formulen por Corporaciones ó por individuos que hayan pertenecido á ellas y esta sea la razon que motive la solicitud.

2.º Cuando tengan por objeto denunciar abusos, ocultaciones ó defraudaciones en perjuicio de la Hacienda y, en general, toda cla-

se de hechos de interés público.

Art. 27. La reclamacion administrativa debe ir acompañada de los documentos en que la parte interesada funde su derecho, y si esta no los tuviese á su disposicion, ó si además quisiera utilizar otros medios para justificar su solicitud, lo manifestará en el mismo escrito, haciendo relacion de las pruebas que se propone aducir y designando el lugar donde obren.

Los documentos podrán presentarse originales ó por testimonio ó copia que se cotejará y autorizará por el Jefe del Negociado respectivo con los originales que se acompañen ó existan en la oficina. Los originales presentados por los interesados, se les devolverán bajo el correspondiente recibo y previo reintegro, si procede, del impuesto de timbre.

Ultimado el expediente en cualquiera instancia, si la resolucion queda firme, podrá pedir el reclamante la devolucion de los documentos públicos que haya presentado, dejando copia de los mismos.

Los poderes, no siendo especiales, podrán desglosarse en cualquier tiempo, dejando en su lugar el interesado la copia á que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Art. 28. Si el interesado juzga conveniente á su defensa que se pidan informes á las Autoridades, Corporaciones ú oficinas del Estado, lo expresará así en su primer escrito, á fin de que se resuelva en su dia sobre la procedencia de esta peticion.

Art. 29. En toda dependencia de la Hacienda pública se llevará un Registro general, en el que constará la entrada y salida de los expedientes y las vicisitudes que hayan tenido durante su tramitacion en la misma.

Además se llevarán los índices y registros auxiliares que se consideren necesarios, segun la índole de las oficinas y de los servicios que tengan á su cargo.

Art. 30. Los documentos que ingresen en cada dependencia y los que salgan de la misma, se inscribirán por riguroso orden de presentacion y salida respectivamente, sin dejar huecos que permitan adicionar los asientos hechos ni intercalar otros nuevos.

Si fuese conveniente ó necesario agrupar los asientos, separando los de entrada de los de salida ó los que correspondan á distintos

ramos, centros ó conceptos, se utilizarán para este fin los índices y los registros auxiliares á que se refiere el artículo anterior.

Art. 31. De toda solicitud, exposicion, instancia, comunicacion, oficio ú otro documento que se presente en una dependencia, ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas, haciéndose constar el domicilio del interesado si se expresara en la solicitud ó exposicion presentada. En el mismo dia que se anoten, pasarán con índice al Negociado correspondiente, el cual acusará recibo al Registro general.

Cuando el escrito sea presentado por un particular ó Corporacion, podrán exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentacion y de los documentos que se acompañen.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Marcelo Moral Martinez, vecino de Pradoluengo, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de yeso con el nombre de Yesera, en terreno comun y de vecinos, término del pueblo de Pradoluengo, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Barranco de San Millan, lindante por ábrego D. Clemente Martinez, solano Gumersindo Martinez, cierzo Mariano Lopez, y regañon campo tieso del comun, designando los 800 metros cuadrados que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el punto del campo del comun, en la figura de un cuadrado ó como mejor pareciese en su dia al Sr. Ingeniero Jefe del ramo, para la fabricacion del yeso, dando á esta explotacion el nombre de Yesera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso de Porras, vecino de Bilbao, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Paca, en terreno comun, término del pueblo de Redondo, Ayuntamiento de Sotocueva, sitio llamado Covacho, lindante por todos los rumbos con terreno comun, designando las 80 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del molino de Redondo, desde él se medirán al Norte 700 metros, al Sur 100 metros, al Este 100 metros, y al Oeste 900 metros, y trazando perpendiculares á los extremos de esas líneas quedará cerrado el perímetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Circular.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Administracion de contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el tercer trimestre del ac-

tual año económico en las concesiones de que son arrendatarios ó administradores, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándose á continuacion.

Nombre de las minas.	Término donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en Kilogramos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de la mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral por su deduccion al gasto al- el producto íntegro. Pesetas.	Importa el 1 por 100 sobre el producto íntegro. Pesetas.	Observaciones.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	60000	Hierro.	0.50	300	3	"
Intermedia San Pedro.	Cerezo de Riotiron.	Sociedad La Constanancia.	800	Tenarria.	0.50	400	4	"
Petrolífera Española.	Huidobro.	Laureano H. Santos.	"	Asfalto.	"	"	"	Negativa
Ventura y Luciana.	Pineda de la Sierra.	Vida é hijos de Errazquin.	500	Cobre.	0.50	250	2.50	"
San Roque.	Villaespasa y Rupelo.	Gabriel de la Muela.	"	Hierro.	"	"	"	Negativa

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos, advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 18 de Abril de 1890.— Cayetano G. Novelles.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Relacion de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos del partido de Castrogeriz co-

mo importe de los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio que han tenido ingreso en el Tesoro desde 1.º de Julio á 28 de Febrero últimos.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES.		
	CONCEPTO.		
	Territorial. Ptas. cénts.	Industrial. Ptas. cénts.	TOTAL. Ptas. cénts.
Arenillas de Riopisuerga....	11'49	2'86	14'05
Balbases (Los).....	36'11	»	36'11
Barrio de Muñó.....	13'15	»	13'15
Belbimbre.....	4'41	»	4'41
Castellanos.....	33'44	»	33'44
Castrillo de Marcia.....	6'84	1'32	8'16
Castrillo Matajudíos.....	2'51	»	2'51
Castrogeriz.....	53'93	30'99	84'92
Grijalba.....	5'55	»	5'55
Hinestrosa.....	86'75	»	86'75
Hontanas.....	13'50	2'38	15'88
Iglesias.....	6'76	»	6'76
Melgar de Fernamental.....	194'07	67'03	261'10
Padilla de Arriba.....	4'33	»	4'33
Padilla de Abajo.....	11'42	7'65	19'07
Palazuelos de Muñó.....	12'72	23'76	36'48
Pampliega.....	202'63	4'10	206'73
Pedrosa del Páramo.....	12'83	»	12'83
Pedrosa del Príncipe.....	39'50	6'04	45'54
Revilla Vallejera.....	63'94	»	63'94
Sasamon.....	38'19	48'30	86'49
Valles.....	7'32	»	7'32
Villanueva de Argaño.....	1'18	»	1'18
Villaldemiro.....	»	4'66	4'66
Villasandino.....	149'26	4'45	153'71
Villasidro.....	8'50	»	8'50
Villasilos.....	45'78	38'53	84'31
Villaverde Mogina.....	17'75	2'08	19'83
Villaveta.....	7'35	»	7'35
Villazopeque.....	10'52	»	10'52
Yudego y Villandiego.....	38'70	1'32	40'02

Burgos 24 de Abril de 1890.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Rublacedo de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 28 del actual y 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Rublacedo de Abajo 19 de Abril de 1890. — El Alcalde, Vicente Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorbo para el dia 11 de Mayo próximo, á las once de la mañana,

respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Renuncio y su anejo Villacienzo para el dia 27 del actual, de diez á doce de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes y alcoholes, á la venta exclusiva, y las demás especies, de doce á dos de la tarde, á la venta libre.

El de Junta de Puente de Rey para el dia 4 de Mayo, de nueve á once de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta libre.

El de Alcocero para los dias 4 y 11 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta exclusiva, y las carnes frescas y saladas, aceite, arroz, petróleo y jabon, á la venta libre.

El de Hormaza para los dias 4 y 11 de Mayo, á las nueve de la mañana, respecto de los vinos y aguardiente, á la venta libre.

El de Escalada para los dias 4 y 11 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes, alcoholes, aceites y jabon, á la venta libre.

El de Sotillo de la Rivera para el dia 4 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Oquillas para los dias 4 y 11 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Sargentos de la Lora para para el dia 27, y 4 y 11 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes y alcoholes, á la venta exclusiva, y las demás especies á las dos de la tarde, á la venta libre.

El de Villasandino para el dia 28 del actual, de once á una de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Villaescusa del Butron para los dias 4 y 11 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, petróleo y jabon, á la venta libre.

El de Celada del Camino para el dia 1.º y 10 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto de los vinos y aguardientes, á la venta libre.

El de Ontoria de la Cantera para los dias 4 y 11 de Mayo, de diez á doce de la mañana, respecto de los vinos, aceites, aguardientes, petróleo y carnes frescas, á la venta libre.

El de Cubillo del Campo para los dias 4 y 11 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardientes, aceites y carnes, á la venta exclusiva.

Recaudacion de contribuciones de la 2.ª zona del partido de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse para la cobranza del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial de los pueblos que á continuacion se expresa:

Villorobe, 1 de Mayo.

Villasur de Herreros, 1.

Urrez, 2.

Arlanzon, 2 y 3.

Zalduendo, 3.

Galarde, 4.

Santovenia, 4.

Agés, 5.

Atapuerca, 5.

Barrios de Colina, 6 y 7.

Fresno de Rodilla, 6.

Cardeñuela Riopico, 7.

Orbaneja Riopico, 8.

Villafria, 8.

Quintanapalla, 9.

Urones, 9.

Villayerno Morquillas, 9.

Villamel de la Sierra, 11.

Palazuelos de la Sierra, 12.

Santa Cruz de Juarros, 10 y 11.

San Adrian de Juarros, 12.

Salguero de Juarros, 13.

Ibeas de Juarros, 14.

Cueva de Juarros, 14.

Castrillo del Val, 15.

Villayuda, 15.

Cardeñajimeno 16.

Rubena, 16.

Gamonal, 17.

Hormazas (Las), 1 y 2.

Susinos, 3.

Villorobejo, 4.

Avellanosa del Páramo, 5.

San Pedro Samuel, 6.

Palacios de Benaber, 7.

Quintanillas (Las), 8 y 9.

Quintanilla Pedro Abarca, 10.

Tremellos (Los), 11.

Huérmece, 12 y 13.

Santivañez Zarzaguda, 14 y 15.

Ros, 16.

Celadas (Las), 17.

Rebolledas (Las), 18,

Mansilla de Burgos, 19.

Nuez de Abajo, 20.

Lodoso, 22.

Pedrosa de Riourbel, 23 y 24.

Santa Maria Tajadura, 25.

Villarmentero, 26.

Marmellar de Arriba, 27.

Marmellar de Abajo, 24.

Arroyal, 17.

Páramo, 25.

Zumel, 21.

Isar, 1.

Hornillos, 2.

Hormaza, 3.

Villagutierrez, 4.

Vilviestre de Muñó, 5.

Medinilla, 6.

Celada del Camino, 7.

Estepar, 8.

Frantovine, 9.

Rabé de las Calzadas, 10.

Quintanilla Somuñó, 14.

Villavieja, 11.

Mazuelo de Muñó, 13,

Cabia, 12.

Cayueta, 15.

Alvillos, 16.

Villagonzalo Pedernales, 17.

Renuncio, 18.

Buniel, 19.

San Mamés, 20.

Villavieja de Burgos, 21.

Tardajos, 22 y 23.

Ontomin, 9.

Gredilla la Polera, 10.

Celadilla Sotobrin, 11.

Ubierna, 12 y 13.

Villanueva Rioubierna, 14.

Sotragero, 15.

Villarmero, 16.

La Molina de Ubierna, 9.

Tobes y Rahedo, 10.

Robredo Temiño, 11.

Riocerezo, 12.

Rioseras, 13.

Villaverde Peñaorada, 14.

Quintanaortuño, 15.

Sotopalacios, 16.

Quintanilla Vivar, 17.

Cardeñadijo, 20.

Carcedo de Burgos, 21.

Modubar de la Emparedada, 22.

Saldaña de Burgos, 23.

Cubillo del Campo, 24.

Ontoria de la Cantera, 25.

Revilla del Campo, 20.

Ausines (Los), 21.

Revillarruz, 22.

Arcos, 23 y 24.

Villariego, 25.

Sarracin, 26.

Quintanadueñas, 27.

Burgos 24 de Abril de 1890.==

Los Recaudadores, Antonio Pascual.==

Braulio Gutierrez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Aranda de Duero.

La recaudacion de cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa:

- Aranda de Duero, 1.º al 8 de Mayo.
Gumiel de Izan, 1, 2 y 3.
La Aguilera, 5 y 6.
Fresnillo de las Dueñas, 7 y 8.
Fuentespina, 9 y 10.
Castrillo de la Vega, 11 y 12.
Villalba, 13 y 14.
Sotillo de la Rivera, 1 y 2.
Gumiel de Mercado, 3, 4 y 5.
Quintana del Pidio, 4 y 5.
Oquillas, 7.
Caleruega, 8 y 9.
Valdeande, 10.
Tubilla del Lago, 11.
Villalvilla de Gumiel, 12.
Villanueva, 13.
Torregalindo, 1.
Fuentenebro, 2 y 3.
Pardilla, 4.
Milagros, 5 y 6.
Santa Cruz, 7 y 8.
Campillo, 5 y 6.
Fuentelcesped, 9 y 10.
La Vid, 11.
Vadocondes, 12 y 13.
Brazacorta, 1 y 2.
Peñalba, 3.
Coruña del Conde, 4 y 5.
Arandilla, 6 y 7.
Peñaranda, 8, 9 y 10.
Ontoria, 12 y 13.
Baños 14 y 15.
San Juan, 16 y 17.
Quemada, 18.
Zazuar, 19 y 20.

Aranda de Duero 23 de Abril de 1890.—El Recaudador, Feliciano del Pecho.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Castrogeriz.

Itinerario para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial en los pueblos que forman la expresada zona.

- Arenillas de Riopisuerga, 6 y 7 de Mayo.
Barrio de Muñó, 10 y 11.
Balbases (Los), 15 y 16.
Belbimbre, 10 y 11.
Cañizar de los Ajos, 2.
Castellanos de Castro, 5.
Castrillo Matajudios, 13.
Castrillo de Murcia, 3.
Castrogeriz, 18 al 20.
Citores del Páramo, 1.
Grijalva, 8.
Hinestrosa, 9.
Hontaras, 4.
Iglesias, 4.
Itero del Castillo, 11.
Melgar de Fernamental, 9 al 11.
Olmillos junto á Sasamon, 7.
Padilla de Abajo, 12 y 13.
Padilla de Arriba, 14.
Palacios de Riopisuerga, 10.
Palazuelos, 12.

- Pampliega, 13 y 14.
Pedrosa del Príncipe, 1 y 2.
Pedrosa del Páramo, 1.
Revilla Vallegera, 19 y 20.
Sasamon, 4 y 5.
Tamaron, 5.
Vallegera, 17.
Valles, 21.
Villaldemiro, 6 y 7.
Villamedianilla, 18.
Villanueva Argaño, 2.
Villaquiran de la Puebla, 21.
Villaquiran de los Infantes, 6 y 7.
Villasandino, 15 y 16.
Villasidro, 17.
Villasilos, 18 y 19.
Villaverde Mogina, 22.
Villaveta, 23 y 24.
Villazopeque, 8.
Yudego y Villandiego, 3.

Castrogeriz 22 de Abril de 1890.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario para la cobranza del 4.º trimestre del actual año económico.

- Tórtolos de Esgueba, dia 3 y 4 de Mayo.
Torresandino, 5 y 6.
Cabañes de Esgueba, 7.
Cilleruelo de Abajo, 8.
Bahabon, 9.
Pinilla Trasmonte, 10 y 11.
Cilleruelo de Arriba, 12.
Nebreda, 13.
Solarana, 15.
Castrillo Solarana, 16.
Pineda Trasmonte, 17.
Fontioso, 18.
Villafruela, 19 y 20.
Royuela, 3 y 4.
Torrepadre, 5.
Tordomar, 6.
Santa Cecilia, 7.
Quintanilla del Agua, 8.
Santa Ines, 9.
Revilla Cabriada, 10.
Quintanilla de la Mata, 11.
Villalmanzo, 12 y 13.
Villamayor de los Montes, 15 y 16.
Madrigalejo, 17.
Abellanosa de Muñó, 18.
Lerma, 19 al 21.
Villahoz, 3 y 4.
Zael, 6.
Ciadoncha, 7.
Santa Maria del Campo, 8 y 9.
Mahamuz, 11 y 12.
Mazuela, 16.
Villangomez, 18.
Villaverde del Monte, 19.
Presencio, 20 y 21.
Peral, 22.
Olmillos, 23.
Santa Maria Mercadillo, 3.
Ciruelos de Cervera, 4.
Tejada, 5.
Santibañez del Val, 6.
Quintanilla del Coco, 7.
Cebrecos, 8.
Puenteadura, 9.
Tordueles, 10.
Cuevas de San Clemente, 11.

- Mecerreyes, 12.
Retuerta, 15 y 16.
Cogollos, 16 y 17.
Valdorros, 18.
Torrecilla del Monte, 19.
Madrigal del Monte, 20.
Covarrubias, 21 al 23.

Burgos 22 de Abril de 1890.—El Recaudador, Mateo Sendino.

Recaudacion de contribuciones del partido de Miranda de Ebro.

La recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre de 1889-90 tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa.

- Miraveche, 8 y 9 de Mayo.
Villanueva del Conde, 8 y 9.
Santa Maria Rivarredonda, 8 y 9.
Valluércanes, 10 y 11.
Altable, 11 y 12.
Montañana, 11 y 12.
Pancorbo, 10 al 12.
Ameyugo, 13 y 14.
Encio, 13 y 14.
Bugedo, 13 y 14.
Ayuelas, 15 y 16.
Bozoo, 15 y 16.
Santa Gadea del Cid, 15 y 16.
Condado de Treviño, 18 al 21.
Puebla de Arganzon, 18 y 19.
Añastro, 19 y 20.
Oron, 23 y 24.
Miranda de Ebro, 22 al 26.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Miranda de Ebro 20 de Abril de 1890.—El Recaudador, Bartolomé Saez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Roa.

La recaudacion de cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al 4.º trimestre del corriente año económico tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa:

- Guzman, 1 y 2 de Mayo.
Villaescusa, 3.
Bohada, 4 y 5.
Pedrosa, 6.
Valcabado, 7.
Mambrilla, 8 y 9.
La Cueva, 10 y 11.
Villatueda, 16.
Villovela, 17 y 18.
Olmedillo, 19 y 20.
Quintanamanvirgo, 21 y 22.
Anguix, 23 y 24.
La Orra, 25 y 26.
La Sequera, 1.
Moradillo de Roa, 2 y 3.
Hontangas, 4 y 5.
Adrada, 6 y 7.
Fuentemolinos, 8.
Haza, 9.
Fuentecen, 10 y 11.

- Berlangas, 16.
Hoyales, 17 y 18.
Nava de Roa, 19 y 20.
Valdezate, 21 y 22.
Fuentelisendro, 23 y 24.
San Martin, 7 y 8.
Roa, 9 al 12.

Roa 23 de Abril de 1890.—El Recaudador, Feliciano del Pecho.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villarcayo.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial del 4.º trimestre del presente año económico tendrá lugar en los dias que á continuacion se expresa:

- Valle de Mena, del 4 al 10 de Mayo.
Merindad de Montija, del 8 al 10.
Espinosa de los Monteros, del 13 al 16.
Medina de Pomar, 17.
Aldeas de Medina, del 18 al 20.
Merindad de Castilla la Vieja, del 14 al 17.
Villarcayo, 25.
Bocos, 13.
Merindad de Sotoscueva, del 9 al 11.
Merindad del Valdeporres, 15 y 16.
Junta de Puentevedey, 23.
Merindad de Valdivielso, del 6 al 9.
Valle de Manzanedo, 2 y 3.
Villaescusa del Butron, 4.
Valle de Tovalina, del 14 al 16.
Partido de la Sierra en Tobalina, 12.
Jurisdiccion de San Zadornil, 9.
Aforados de Moneo, 4.
Trespaderne, 6.
Merindad de Cuestaaurria, 7 al 9.
Berberana, 10.
Junta de Villalva, 11 y 12.
Junta de San Martin, 13.
Junta de Oteo, 14 y 15.
Junta de Rio de Losa, 16.
Junta de la Cerca, 17.
Junta de Traslaloma, 18.

Villarcayo 22 de Abril de 1890.
El Recaudador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se arrienda á pasto y labor, por cuatro años ó mas, á partir desde el 30 de Setiembre próximo venidero, el coto redondo La Campiña, de 2000 fanegas, sito en la provincia de Burgos, partido de Salas de los infantes, y término municipal de Valdelaguna, bajo el precio y condiciones que se hallarán de manifiesto en el Registro de la propiedad de Burgos y en el del Mediodia de Madrid, admitiéndose proposiciones hasta el 30 de Mayo. 3—3

Se arrienda un molino y heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, casa de Correos en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado. 3—8